



RESOLUCIÓN

N° de Solicitud:
UAIP-013-2019

ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE MARIA: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En la ciudad de Santiago de María, a las 14 horas con 57 minutos del día 09 de septiembre del dos mil diecinueve.

I. CONSIDERANDOS:

- a las 14 horas, con 03 minutos del día 20 de Agosto del dos mil diecinueve, se recibió Solicitud de Acceso de Información, vía presencial, por la señorita [REDACTED], de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], portador de su Documento Único de Identidad [REDACTED], quien actúa en su calidad de persona natural, me solicitó la información siguiente:

1) Estudio de suelo de cualquier proyecto realizado en el municipio en los últimos años

- Mediante auto de las a la 14 horas con 40 minutos del día 20 de Agosto del dos mil diecinueve, la suscrita oficial de información habiendo analizada la solicitud, y en vista de cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la LAIP y art. 54 literal d) del RELAIP, se notificó de la admisión de la solicitud e inició del proceso de acceso a la información a partir de lo solicitado.
- Las funciones del oficial de información se encuentran delimitadas a partir de lo establecido en el art. 50 de Ley de Acceso a la información Pública, que consisten en recibir y dar tramites a las solicitudes de información de datos personales y acceso a la información; realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada y notificar a los particulares; instruir a los servidores de la dependencia o entidad que sean necesarios para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información; garantizar y agilizar el flujo de información entre los entes obligados y los particulares; resolver sobre las solicitudes de información que se le sometan; y, coordinar y supervisar las acciones de las dependencias correspondientes con el objeto de proporcionar la información prevista en la ley.

Por tanto, es de aclarar que el Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y el solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información de una manera oportuna y veraz.



II. FUNDAMENTACIÓN

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, la suscrita Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquellas unidades que pueden poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación:

- 1) **Con fecha 22 de Agosto de 2019, se le solicita al Jefe de la Unidad de Medio Ambiente Municipal, la información requerida.**
- 2) **Ante tal requerimiento el Jefe de la unidad de medio ambiente, con fecha 2 de Septiembre de 2019, solicita se le extienda una prórroga en el tiempo de entrega por lo cual se le concede 5 días hábiles, sin embargo no se obtuvo respuesta por tal unidad.**
- 3) **Ante tal suceso con fecha 9 de septiembre de 2019, se le solicito al administrador de contrato la información requerida, Ante tal requerimiento el administrador de contrato extendió copia de estudio de suelo de proyecto "Reconstrucción de calle tipo concreto hidráulico en colonia jardines de san Martín 3 y san Martín 2, municipio de Santiago de María, departamento de Usulután.**

Por lo anteriormente expresado, la suscrita Oficial de información, considera que el acceso a la información requerida es una solicitud de información pública.

RESOLUCIÓN

De conformidad al art. 65, 66, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; la suscrita Oficial de Información, **RESUELVE:**

- a) La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- b) Concédase la entrega de la información solicitada.
- c) Notifíquese a la solicitante por el medio señalado para tal efecto.
- d) Archívese el expediente administrativo.

Licda. Alicia María Valle Robles
Oficial de Información

Alcaldía Municipal de Santiago de María.

